

"Igualdad de género hoy para un mañana sostenible- ONU Mujeres" Ordenanza N° 13778

VISTO:

La Ley Nacional 26.061, Ley 26485 la Ley 2086-C, Ley 1083-A, los artículos 36, 37 de la Carta Orgánica Municipal;

CONSIDERANDOS:

Que los intereses de las niñas, niños y adolescentes son una prioridad por la que se debe velar desde un abordaje integral y el Municipio de Resistencia no está exento de ello;

Que el pago de la cuota alimentaria es un derecho previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación, siendo titulares las niñas, niños y adolescentes;

Que como contrapartida es un deber del progenitor y de la progenitora satisfacer la prestación de la cuota alimentaria;

Que cuando hay un incumplimiento de este deber recurren a la justicia las mujeres que por la cultura imperante son quienes asumen las tareas de cuidado, siendo demandados los varones;

Que la responsabilidad económica frente a la crianza de hijos e hijas no es asumida como tal voluntariamente por los padres y muchas veces es interpretada por el varón como un reclamo económico de la mujer;

Que este sesgo machista viene sostenido por la cultura patriarcal de nuestra sociedad y que implica muchas veces una forma de ejercer violencia económica hacia la mujer, una de las formas tipificadas como violencia de género por la Ley 26485;

Que el estado municipal por sí y/o en coordinación y colaboración con otros organismos provinciales, nacionales e internacionales, estatales y privados, puede implementar acciones con el objeto de mejorar la calidad de vida de las familias, las niñas, niños y adolescentes;

Que en este sentido es que se puede regular el ingreso a los espectáculos públicos pagados de esparcimiento prohibiendo el ingreso de aquellas personas que sean deudoras alimentarias;

Que así podemos establecer que quienes organicen eventos pagados de esparcimiento que impliquen la asistencia a cines, teatros, estadios de fútbol, recitales, etc controlen en el ingreso de los mismos exigiendo el documento nacional de identidad y corroborando que no estén incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.) de la Provincia del Chaco Ley 1083-A;

Que podemos citar como antecedente que otras provincias, por ejemplo en Santa Fe, por orden judicial, estableció que un padre deudor de la cuota alimentaria de su hija no podrá asistir a los partidos de Rosario Central, mientras incumpla su obligación parental;

Que así lo dispuso el juez de Familia Ricardo Dutto, por lo que ofició tanto a la Policía como a la Dirección Nacional de Seguridad en Espectáculos Deportivos para que incluyan al deudor en la lista de personas con restricción de ingreso a encuentros futbolísticos, en el marco del Programa Tribuna Segura;

Que el fallo agrega que "la actitud del demandado choca contra un elemental sentido de proporción al utilizar ingresos que podrían ser destinados a la cuota alimentaria, en concurrir a ver si su equipo logra pasar una pelota por debajo de un rectángulo de caño más veces que el competidor, por lo cual se le prohibirá la asistencia a todo espectáculo deportivo en el que participe el club Rosario Central en todo el país".

"Igualdad de género hoy para un mañana sostenible- ONU Mujeres" Ordenanza N° 13778

Que además, dispone que a la hora de los partidos de Central, el demandado -ingresado al Registro de Deudores Alimentarios Morosos- deberá concurrir a la Delegación Policial de los Tribunales Provinciales para registrar su presencia. "En caso de que se incumpla, se le efectuará la denuncia penal por desobediencia a una orden judicial";

Que teniendo disponible la información pública registrada en el estado provincial lo único que deber realizar el Municipio es distribuir dicha lista en cada uno de los eventos públicos arancelados que habilite en la ciudad de Resistencia y además ejercer su poder de policía y controlar que se cumpla esta ordenanza;

Que la Carta Orgánica del Municipio de Resistencia, en su artículo 136 otorga la facultad al Concejo Municipal para el dictado de la presente;

QUE POR TODO ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1: Prohibir el ingreso a los espectáculos públicos arancelados a las personas que figuren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.) de la Provincia del Chaco Ley 1083-A.

Artículo 2: La autoridad de aplicación mantendrá actualizada la información para que las respectivas áreas del Municipio de la Ciudad de Resistencia informen a la empresa organizadora del evento las personas que no podrán ingresar al espectáculo que organizan aún si hubieran abonado la entrada correspondiente.

Para ello deberán exigir el documento nacional de identidad al ingreso del mismo.

Artículo 3: Determínese que el órgano de aplicación será la Secretaría de Gobierno que podrá celebrar los convenios pertinentes con el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.) u otros registros similares en otras Provincias.

Artículo 4: Las empresas organizadoras deberán informar el sistema de control de admisión y si utilizarán herramientas tecnológicas para el mismo.

Artículo 5: La erogación que demande la implementación de la presente será imputada a la partida presupuestaria que corresponda.

Artículo 6: De Forma.